

Febrero 2018

## Boletín Tributario

### **Deducibilidad de gastos personales para la liquidación del Impuesto a la Renta - (Circular NAC-DGECCGC18-00000001)**

#### **Deducción de gastos personales**

##### **⇒ Deducciones de padres, conyuge o pareja en unión de hecho**

Las personas naturales podrán deducir, dentro de los límites señalados en la normativa tributaria vigente y esta Circular, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

En el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones u otras rentas, incluidas las que les sean imputables por la sociedad conyugal o unión de hecho, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.

##### **⇒ Rubros de gastos personales**

Los gastos personales referidos en las normas legales y reglamentarias señaladas en esta Circular, deberán estar directamente relacionados con los rubros de: vivienda; educación, incluyendo los rubros de arte y cultura; salud; alimentación; y, vestimenta; los cuales podrán deducirse siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

## BOLETIN TRIBUTARIO

### ⇒ **Deducciones de arte y cultura**

Se deberá considerar lo siguiente:

Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción - formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC, vinculadas con las descritas a continuación:

**Artes vivas y escénicas.**- Entiéndase las relacionadas con: danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza.

**Artes plásticas, visuales y aplicadas.**- Entiéndase las relacionadas con: dibujo, pintura, tatuajes no cosméticos, escultura, restauración, grabado, cerámica, mural, fotografía, video-arte, instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración.

**Artes literarias y narrativas.**- Entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas.

**Artes cinematográficas y audiovisuales.**- Entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas y el pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos.

**Artes musicales y sonora**'.- Entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos.

**Promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio.**- Entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en éstas áreas, así como los pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).

## BOLETIN TRIBUTARIO

### ⇒ **Respaldo en comprobantes de ventas de los gastos personales**

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes (sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este).

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante de ello, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso del mismo de forma combinada, sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo y dentro de los límites de deducibilidad de cada rubro.

Esta publicación contiene información en forma general y puede existir temas no especificados ni detallados en el presente boletín por lo tanto está destinado sólo para uso de orientación general. Recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría adecuada.

#### **Contáctanos:**

**CPA Jonathan Vega - Gerente**

**Email: [jvega@ec-taxadvisors.com](mailto:jvega@ec-taxadvisors.com)**

**(+593) 939392867**

**Kennedy Norte Edificio San Andrés P3**

**[www.taxdvec.com](http://www.taxdvec.com)**

#### **TAX ACCOUNTING ADVISORS ECUADOR – TAXDVEC**

- ◆ **Asesoría y Consultoría Tributaria y Legal.**
- ◆ **Diagnósticos y/o Auditorías Tributarias.**
- ◆ **Impugnaciones Fiscales**
- ◆ **Devolución y reclamo de Impuestos.**
- ◆ **Outsourcing y Planificación Tributaria.**